HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, a 20 de noviembre de 2026.

Oficio: LXVI/DIPIOS/190/2026

DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 NOV 2026
15:30hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe, Isidro Ortega Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 31 fracción X, 63, 65 fracción XV, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XV, 64 fracción V, y 68 y 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el siguiente: **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135, AMBOS, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.** Mismo dictamen que se exhibe al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA.

15:34hrs
20 NOV 2026

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133, Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135, AMBOS, DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL: 28

HONORABLE ASAMBLEA:

La y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63; 65 fracción XV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- El veinticuatro de septiembre del dos mil veintiséis, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, recibió el oficio sin número, signado por el diputado Isidro Ortega Silva, mediante el cual exhibe la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 133, y se adiciona un párrafo al artículo 135, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

2.- Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintiséis, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número

LXVI/A.L/COM.PERM./4149/2026, turnó a la presidencia de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, para su estudio y dictaminación, la iniciativa referida en el numeral anterior, correspondiéndole el número de expediente 28.

3.- La iniciativa de reforma presentada por el diputado Isidro Ortega Silva, se sustenta en los argumentos siguientes:

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2°, fracción XXVII, define a las personas con discapacidad, bajo la siguiente definición:
Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Por otra parte, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de la Naciones Unidas, hace referencia a la terminología de personas con discapacidad. Por otra parte, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, de igual forma, se utiliza la terminología personas con discapacidad.

*Es de resaltar que la fundación ADECCO, señala que la expresión «**persona con discapacidad**» pone a la persona en primer lugar y en segundo término a la discapacidad, siendo ésta última una más de sus características, en lugar de lo que la define. Y al utilizar el término discapacitado, se despoja a las personas de sus*

rasgos de individualidad, percibiéndolas, únicamente, en relación a sus limitaciones.[1]

Por lo anterior, y atendiendo a que actualmente el artículo 133 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, señala únicamente la palabra discapacitados, y como se señaló en líneas anteriores es un término erróneo, se debe reformar y utilizar el término correcto, es decir, personas con discapacidad, con ello, se promueve una cultura de respeto y se contribuye a tener una sociedad más accesible, y sin discriminación.

Por otra parte, el sector agroalimentario está expuesto a numerosas afectaciones ambientales, a nivel nacional, Oaxaca ocupa el primer lugar en vulnerabilidad al cambio climático debido a su ubicación geográfica y grado de marginación. Algunos de los fenómenos que afectan al estado son: sequías, heladas, ciclones, precipitaciones pluviales intensas y/o temperaturas extremas.[2]

De acuerdo al último reporte por parte de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, (agosto -septiembre) en la región del Istmo, se registraron 62 días sin lluvia, en la región de la Mixteca se registraron 64 días sin lluvia, en la región de la Cuenca del Papaloapan, hubo mucha lluvia, en la región de la Sierra Sur 30 días sin lluvia, en la Sierra de Flores Magón 39 días sin lluvia, y en la región de los Valles Centrales 76 días sin lluvia.

Por todas esas afectaciones climáticas, los productores optan por la reconversión productiva, ya que la reconversión productiva juega un papel importante en el cambio climático, debido a que es básicamente el cambio de cultivos o actividades

[1] https://fundacionadecco.org/blog-diversidad-inclusion/terminologia-adecuada-discapacidad/
[2] https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2023/07/PLAN-DE-DESARROLLO-ESTATAL-2022-2028-web.pdf

productivas por opciones que ofrecen mejores condiciones de mercado, mayor rentabilidad y menor riesgo climático. Este proceso permite aprovechar mejor los recursos disponibles y adaptarse a nuevas condiciones ambientales.

Ante este panorama, los productores tienen que tener los conocimientos técnicos necesarios para adaptarse a las nuevas condiciones ambientales, es importante que se transite a un modelo preventivo enfocado a fomentar practicas que mitiguen los efectos ambientales en las tierras, con la finalidad de proteger la producción y con ello contribuir a la seguridad alimentaria.

4.- Para mayor precisión se presenta el siguiente cuadro de las reformas propuestas por el diputado Isidro Ortega Silva:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	**LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA**
ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter	ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la

asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad agrícola campesina y por ende los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.	productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad agrícola campesina y por ende los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (VIGENTE)	**LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. PROPUESTA**
ARTÍCULO 135.- La sustentabilidad será criterio rector fundamental para el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y *mejoramiento, al igual que la viabilidad* económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables. Quienes hagan uso productivo de las tierras, deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y	ARTÍCULO 135.- La sustentabilidad será criterio rector fundamental para el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y *mejoramiento, al igual que la viabilidad* económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables. Quienes hagan uso productivo de las tierras, deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y

las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado. Asimismo, quien venda, distribuya o utilice plaguicidas, especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias será sancionado de acuerdo a las leyes respectivas.	las condiciones socioeconómicas de los productores. **La Secretaría podrá brindar acompañamiento técnico a los productores para fomentar la implementación de prácticas en el uso de las tierras que mitiguen los efectos derivados de la sequía, las heladas y la variabilidad climática, priorizando la atención en función del grado de vulnerabilidad climática de cada región.** En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado. Asimismo, quien venda, distribuya o utilice plaguicidas, especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias será sancionado de acuerdo a las leyes respectivas.

Con base en lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción XV, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Que, el expediente 28, consiste en dos reformas relevantes, en relación al artículo 133 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca. tiene como finalidad, actualizar la terminología empleada, sustituyendo la palabra "discapacitados" por ser un término equivocado, por "personas con discapacidad", y referente al artículo 135 de la misma ley, tiene como finalidad que la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, brinde acompañamiento técnico a los productores para fomentar prácticas que contribuyan a mitigar los efectos de la sequía, las heladas y la variabilidad climática, priorizando la atención de acuerdo con el grado de vulnerabilidad climática de cada región.

CUARTO. - Que, habiendo realizado el estudio de los artículos que se proponen reformar, esta comisión dictaminadora comparte los criterios y fundamentos expuestos por el promovente, Diputado Isidro Ortega Silva, sin embargo, esta comisión considera pertinente realizar una pequeña modificación al artículo 135, atendiendo a que si bien es cierto, se hace referencia a los productores, en sentido

general, es importante especificar que también existen mujeres productoras, por lo que es necesario que dicho artículo anteriormente referido señale "las y los productores".

Lo anterior, con la finalidad de emplear un lenguaje incluyente en la disposición normativa, procurando que su redacción contemple tanto a las mujeres como a los hombres que participan en las actividades productivas del sector rural, dicha modificación permite mantener la claridad y coherencia del texto legal, sin alterar el objeto ni el alcance de la propuesta de reforma, por lo que se hace una modificación al texto propuesto por el promovente, y para una mejor visualización, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (PROPUESTA PROMOVENTE)	LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. (PROPUESTA COMISIÓN)
ARTÍCULO 135.- La sustentabilidad será criterio rector fundamental para el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.	ARTÍCULO 135.- La sustentabilidad será criterio rector fundamental para el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.
Quienes hagan uso productivo de las tierras, deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de	Quienes hagan uso productivo de las tierras, deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de

acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores.	acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores.
La Secretaría podrá brindar acompañamiento técnico a los productores para fomentar la implementación de prácticas en el uso de las tierras que mitiguen los efectos derivados de la sequía, las heladas y la variabilidad climática, priorizando la atención en función del grado de vulnerabilidad climática de cada región.	La Secretaría podrá brindar acompañamiento técnico a **las y** los productores para fomentar la implementación de prácticas en el uso de las tierras que mitiguen los efectos derivados de la sequía, las heladas y la variabilidad climática, priorizando la atención en función del grado de vulnerabilidad climática de cada región.
En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.	En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.
Asimismo, quien venda, distribuya o utilice plaguicidas, especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias será sancionado de acuerdo a las leyes respectivas.	Asimismo, quien venda, distribuya o utilice plaguicidas, especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias será sancionado de acuerdo a las leyes respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, formulamos el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la reforma al artículo 133, y la adición de un párrafo al artículo 135, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, decreta:

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 133 y se adiciona un párrafo al 135, ambos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 133.- Para la atención de grupos en situación de vulnerabilidad vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, integrando los instrumentos de impulso a la productividad con los del carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atienden la estacionalidad agrícola campesina y por ende los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

ARTÍCULO 135.- La sustentabilidad será criterio rector fundamental para el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras, deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores.

La Secretaría podrá brindar acompañamiento técnico a las y los productores para fomentar la implementación de prácticas en el uso de las tierras que mitiguen los efectos derivados de la sequía, las heladas y la variabilidad climática, priorizando la atención en función del grado de vulnerabilidad climática de cada región.

En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

Asimismo, quien venda, distribuya o utilice plaguicidas, especialmente de uso restringido, prohibido o con cierto grado de peligrosidad en las actividades agropecuarias será sancionado de acuerdo a las leyes respectivas.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de octubre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

Dip. Isidro Ortega Silva
Presidente de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

Dip. Raynel Ramírez Mijangos.
Integrante

Dip. Nicolás Enrique Feria Romero.
Integrante

Dip. Isaías Carranza Secundino.
Integrante

Dip. Vanessa Rubí Ojeda Mejía
Integrante

La presente hoja contiene firmas del dictamen de fecha 28 de octubre del 2026, relativo a la aprobación del expediente número 28, mismo que fue turnado a la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual corresponde a una iniciativa.